

**CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).** A despacho del señor Juez el proceso ejecutivo Rad. 2019-00017, indicándose que el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chinchiná, Caldas, mediante el oficio No. 052 del 12 de marzo de 2024, dejó a disposición las medidas cautelares del proceso Rad. 2024-00020. Sírvase proveer.

**LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO  
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL  
Chinchiná - Caldas, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro  
(2024)**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 176**

**PROCESO:** EJECUTIVO

**RADICADO:** 17-174-40-89-004-2019-00017

**DEMANDANTE:** RIGOBERTO CHALARCA MELO CC. 15.903.775

**DEMANDADO:** JOSÉ OSCAR CANO SUAREZ CC. 15.907.051

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso ejecutivo de la referencia, se tiene en relación con la medida cautelar de embargo de remanentes en el proceso Rad. 2024-00020 tramitado en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chinchiná, Caldas, lo siguiente:

1. Mediante auto de fecha 05 de marzo de 2024, se dispuso el embargo de remanentes así:

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo de remanentes existentes en el proceso que reposa en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chinchiná, Caldas Rad. 171744089002-2024-00020, promovido por el señor Rigoberto Chalarca Melo y contra el señor José Oscar Cano Suárez. Por secretaría líbrese el respectivo oficio.

Medida cautelar que fuere comunicada mediante el oficio No. 109 del 07 de marzo de 2024.

2. Mediante memorial del 08 de marzo de 2024, el apoderado de la parte demandante presentó solicitud coadyuvaba por las partes, en la que manifestó el desistimiento del embargo de remanentes ordenado.
3. Posteriormente, mediante oficio No. 051 del 11 de marzo de 2024, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chinchiná,

Caldas, comunicó que la medida de embargo de remanentes surtió efectos dentro del proceso Rad. 2024-00020.

4. A fin de resolver la solicitud de desistimiento de la medida de remanentes, el Despacho mediante auto de fecha 11 de marzo de 2024, accedió a la misma, así:

**SEGUNDO: ORDENAR** *el levantamiento de la medida cautelar de embargo de remanentes ordenado dentro del proceso que reposa en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chinchiná, Caldas Rad. 171744089002-2024-00020, promovido por el señor Rigoberto Chalarca Melo y contra los señores José Oscar Cano Suárez y Luisa María Cano Valencia. Por secretaría envíese el oficio correspondiente.*

Decisión que fue comunicada al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chinchiná, Caldas, mediante el oficio No. 117 del 12 de marzo de 2024.

5. El mismo 12 de marzo de 2024, se recibió del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chinchiná, Caldas, el oficio No. 052 del 12 de marzo de 2024, en el que se informó que se dejaba a disposición las medidas cautelares, señalando como vigentes las siguientes:

- Embargo de la posesión de la camioneta Hilux de estacas, modelo 1993, color blanco perla, de servicio particular, de placas GRA-828, la cual se encuentra debidamente embargada.
- Embargo de cuenta de ahorros de banco Bancolombia a nombre del señor JOSÉ OSCAR CANO SUÁREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.907.051.

Pus bien, advertido lo anterior, y concretamente, que en el proceso que tramita este Despacho, se accedió al desistimiento de la medida de embargo de remanentes dentro del proceso Rad. 2024-00020 que se tramita en el Juzgado Segundo Promiscuo de Chinchiná, Caldas, célula judicial que dejó a nuestra disposición las medidas cautelares vigentes, es procedente en ese entendido, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares indicadas con anterioridad.

Adicionalmente y en atención al embargo y secuestro del vehículo de placa GRA-828, el cual se encuentra en custodia de un auxiliar de la justicia, se dispondrá notificarle que han cesado sus funciones como tal, y que deberá hacer entrega del automotor al demandado señor JOSÉ OSCAR CANO SUÁREZ dentro de los tres (3) días siguientes, de lo cual deberá allegar la correspondiente acta, y rendir cuentas comprobadas de su administración, dentro de los 10 días, ambos términos contados desde el día siguiente a la notificación que reciba.

Además de lo anterior y en caso de ser necesario, se realizará la entrega, previo el pago los gastos de conservación del vehículo automotor, como lo son, por ejemplo, los gastos de parqueadero.

Por secretaría envíese las comunicaciones correspondientes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de Chinchiná, Caldas,

### **RESUELVE,**

**PRIMERO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que fueron dejadas a disposición del presente proceso ejecutivo promovido por el señor RIGOBERTO CHALARCA MELO contra el señor JOSÉ OSCAR CANO SUÁREZ, por parte del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chinchiná, Caldas, en virtud de embargo de remanentes, medida que a su vez había sido levantada por este Despacho Judicial, consiste en:

- Embargo de la posesión de la camioneta Hilux de estacas, modelo 1993, color blanco perla, de servicio particular, de placas GRA-828, la cual se encuentra debidamente embargada.
- Embargo de cuenta de ahorros de banco Bancolombia a nombre del señor JOSÉ OSCAR CANO SUÁREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.907.051.

**Parágrafo:** En atención al embargo y secuestro del vehículo de placa GRA-828, el cual se encuentra en custodia de un auxiliar de la justicia, se dispondrá notificarle que han cesado sus funciones como tal, y que deberá hacer entrega del automotor al demandado señor JOSÉ OSCAR CANO SUÁREZ dentro de los tres (3) días siguientes, de lo cual deberá allegar la correspondiente acta, y rendir cuentas comprobadas de su administración, dentro de los 10 días, ambos términos contados desde el día siguiente a la notificación que reciba.

Además de lo anterior y en caso de ser necesario, se realizará la entrega, previo el pago los gastos de conservación del vehículo automotor, como lo son, por ejemplo, los gastos de parqueadero.

Por secretaría envíese las comunicaciones correspondientes.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



WALTER MALDONADO OSPINA  
JUEZ

Walter Maldonado Ospina

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 004 Promiscuo Municipal**  
**Chinchina - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d87fa40696dca8d6f32b56f0ff1439ff7ab7981e6f4b56bb03f19b1b661ba91**  
Documento generado en 13/03/2024 03:13:21 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**